

i

JUICIO: “FIVE TRADING GROUP SOCIEDAD ANONIMA (F T G S.A) C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO”.

A.I. N°: 1012

ASUNCION, 16 de Agosto de 2023

VISTO: El escrito presentado por el Abg. WILSON VILLALBA, en nombre y representación de FIVE TRADING GROUP SOCIEDAD ANONIMA (F.T.G.S.A.), y;

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado escrito, la parte actora solicita que se apruebe la liquidación presente; y conforme a las constancias de autos, la parte demandada, fue debidamente notificada por cedula en formato papel de la providencia de fecha 17 de julio de 2023, por el cual se le corre traslado de la liquidación presentada, no habiéndose presentado a contestar dicho traslado, estando a la fecha vencido el plazo que tenía para hacerlo.

Que, del informe del Señor Actuario que: *“...Informo a V.S que la parte demandada, ha sido debidamente notificado de la providencia de fecha 17 de julio de 2023, según cedula de notificación diligenciada en fecha 25 de julio de 2023, no habiéndose presentado a contestar el traslado de la liquidación presentada. El plazo para hacerlo se halla vencido. Es mi informe...”*.

De un simple vistazo de estos autos, como de la lectura del informe del Señor Actuario, se desprende muy claramente que está vencido con creces el plazo que tenía la parte demandada para presentar su correspondiente escrito de contestación de la liquidación presentada, por la cual se torna viable el decaimiento de derecho de la parte demandada.

POR TANTO, en mérito a lo expuesto y de conformidad a las disposiciones legales que rigen la materia, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEGUNDO TURNO, SRIA. 3;

RESUELVE:

DAR POR DECAIDO el derecho que ha dejado de usar la parte demandada **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO** por no haber contestado en tiempo y forma el traslado de la liquidación presentada.

NOTIFICAR por cedula en soporte papel.

ANOTAR, registrar y remitir ejemplar a la Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:



CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

*Para conocer la
validez del
documento,
verifique aquí.*

